

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse entre dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuarto.—Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quinto.—No será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores y traductores que lo deseen podrán concurrir, por su iniciativa o a través de los correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de cinco ejemplares de la publicación, a los que unirán, en el caso de traducciones, un ejemplar de la obra original, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción que no hayan sido presentados por los interesados, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no realizarse la entrega, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.—Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Octavo.—1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio, en sus dos modalidades, corresponderán al Jurado del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.
Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vocales:

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de instituciones análogas.

Dos Profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.
Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

4. En el caso de los libros concurrentes al Premio a la Traducción, el Jurado será asesorado por una Comisión de cinco especialistas, designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, en cuya composición figurarán personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos dos miembros de la Comisión pertenecerán a asociaciones de traductores de carácter profesional.

Noveno.—El Jurado deberá valorar especialmente la calidad literaria de los textos seleccionados.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Décimo.—Los miembros del Jurado y de la Comisión de especialistas prevista en el apartado noveno tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el premio se haya dividido, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Duodécimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimotercero.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado y la Comisión prevista en el apartado noveno, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6054 *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Oviedo y el Instituto Nacional de la Salud.*

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que depende la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será emitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación, competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, dispongo:

1.º Aprobar el concierto acordado por la Universidad de Oviedo con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

2.º Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

3.º El citado concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE ASTURIAS EN LA INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

La Universidad de Oviedo y las Instituciones Sanitarias de titularidad pública de Asturias han venido colaborando para la formación de estudiantes de Medicina y Enfermería desde la implantación de estos estudios en Asturias. Los resultados de esta colaboración han estado mediatizados por la inexistencia de un marco normativo adecuado en que desarrollar ésta, para que, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población, los recursos del sistema sanitario regional pudiesen ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de la Universidad en el campo de las Ciencias de la Salud.

En esta misma situación se encontraban la mayoría de las Universidades, por ello, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional sexta, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir docencia universitaria. Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI, dispone que las Administraciones Públicas competentes establecerán el régimen general de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza Universitaria, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.

Con el mismo objetivo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad ha establecido, en su artículo 105, diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario, fijado por la Ley de Reforma Universitaria, con el fin de buscar una mejor adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, creando puestos de trabajo con una doble función docente y asistencial, y fijando un régimen también singular para los Profesores Asociados Médicos y de Enfermería y los Ayudantes.

Todos estos aspectos han sido desarrollados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Al amparo de lo dispuesto en el mismo, y atendiendo a lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3 del artículo 4.º del precitado Real Decreto 1558/1986, procede llevar a cabo el presente concierto entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias. Con ello se pretende garantizar que la Universidad de Oviedo pueda disponer de los hospitales y demás Instituciones Sanitarias necesarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes de primero, segundo y tercer ciclo, para dar así cumplimiento en el ámbito sanitario a las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, asigna a la Universidad.

Las particulares características de la red hospitalaria asturiana aconsejan la realización de un solo concierto entre las tres Entidades implicadas, al objeto de conseguir la mejor utilización de los recursos asistenciales disponibles, persistiendo en el empeño de coordinación entre los hospitales dependientes del Instituto Nacional de la Salud y del Principado de Asturias reflejado en el Convenio suscrito por los Presidentes de ambas Entidades el 5 de mayo de 1987, todo ello en concordancia con el objetivo común a todas las Administraciones Públicas de creación de una red integrada de hospitales del sector público, previsto en el artículo 66 de la Ley General de Sanidad.

Constituida la Comisión a que se refiere la base segunda apartado 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, integrada

por una representación de la Universidad de Oviedo, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias, y tras las sesiones celebradas, se ha elaborado el presente Concierto, acordado entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias, para que, previo informe del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, sea elevado al Gobierno para su definitiva aprobación y publicación, conforme a las siguientes estipulaciones y disposiciones:

Primera.—Los objetivos generales del presente concierto son los siguientes:

1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios, hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y de posgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de posgraduados en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, en el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales:

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en Medicina, Enfermería y demás profesiones sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital Universitario o Asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria en Asturias.

3. De investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Oviedo con las de las Instituciones Sanitarias de Asturias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

Segunda.—Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el presente Concierto garantiza la utilización por parte de la Universidad de Oviedo de las Instituciones Sanitarias comprendidas en su ámbito de actuación, tal como en él se determina o lo sea en desarrollos subsiguientes, de acuerdo con los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento.

Tercera.—1. A tal efecto, el Instituto Nacional de la Salud, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin las Instituciones Sanitarias siguientes: Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo; Instituto Nacional de Sílicosis de Oviedo; Hospital «Cabuñes», de Gijón; Hospital «San Agustín», de Avilés; Hospital «Valle del Nalón», de Riaño-Langreo; Hospital «Alvarez Buylla», de Mieres, y los Centros de Salud de la Magdalena-La Carriona, Teatinos-La Corredoria, El Cristo, Ventanielles, Otero, Llanera, Contrueces, Natahoyo-Tremañes, El Coto, Pumarín, Mieres-sur, La Felguera y Sotrandio.

2. Igualmente, el Principado de Asturias, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin las Instituciones Sanitarias siguientes: Hospital General de Asturias, de Oviedo, y Hospital «Monte Naranco», de Oviedo, y los Centros de Salud Mental que se determinen en desarrollo subsiguiente de este Concierto.

Cuarta.—1. En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se denominará «Hospital Universitario de Asturias» al complejo formado por el Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», Hospital General de Asturias e Instituto Nacional de Sílicosis, y a los Hospitales «Cebuñes», de Gijón; «San Agustín», de Avilés; «Valle del Nalón», de Riaño-Langreo; «Alvarez Buylla», de Mieres, y «Monte Naranco», de Oviedo, se les añadirá a su denominación la de «Hospital Asociado a la Universidad de Oviedo».

2. Igualmente, los Centros de Salud de El Cristo, Contrueces, La Magdalena-La Carriona se denominarán «Universitarios», y los Centros de Salud de Ventanielles, Otero, Llanera, Teatinos-Corredoria, Natahoyo-Tremañes, El Coto, Pumarín, Mieres-sur, La Felguera y Sotrandio añadirán a su denominación «Asociado a la Universidad de Oviedo».

Quinta.—1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Concierto se constituirá una Comisión Paritaria Universidad-Instituciones Sanitarias para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un total de doce miembros, designados a partes iguales por las Entidades concertantes. La Presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente.

Los seis representantes de la Universidad serán:

- El Rector.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- Un Vicerrector, preferentemente el de Profesorado y Ordenación Académica.
- Dos Directores de Departamentos Clínicos.
- Un representante de los Profesores con plaza vinculada (elegido por y entre ellos).

En todo caso, para la válida constitución de esta Comisión se exigirá la asistencia como mínimo de nueve de sus miembros. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros de la Comisión Paritaria.

3. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Universidad, donde se custodiará toda la documentación.

4. Serán competencias de esta Comisión las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria y, de otro, la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.
- b) Elaborar informes y estudios relativos a la forma de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor asociado destinadas al personal de las Instituciones Sanitarias.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas de Profesor vinculado y asociado, previa solicitud del Departamento. Asimismo, propondrá a los órganos de gobierno de las Entidades titulares de las Instituciones Sanitarias implicadas la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas o asociadas. En cualquier caso, si lo exigieran las necesidades de la Universidad y de las Instituciones Sanitarias, la Comisión Paritaria propondrá la convocatoria de las oportunas plazas vinculadas en el marco de la legislación vigente. En ambos casos respetando las competencias que los Estatutos de la Universidad de Oviedo confieren a los Departamentos universitarios y a las normas legales correspondientes que rigen para las Instituciones Sanitarias.
- d) Proponer el número de plazas de Profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las distintas Instituciones Sanitarias concertadas, así como la duración de los correspondientes contratos.
- e) Coordinar la organización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y de las Instituciones Sanitarias en la planificación y organización de sus servicios y unidades. En todo lo referente a la formación médica de especialistas, el presente Concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.
- f) Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.
- g) Proponer los requisitos, el baremo de méritos y la composición de las comisiones, en relación con las convocatorias de concursos para cubrir plazas de Profesor asociado Médico o de Enfermería, ateniéndose a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, a la Junta de Gobierno de la Universidad.
- h) Proponer la convocatoria de plazas vinculadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
- i) Proponer la representación de los diferentes servicios y áreas de cuidados vinculados con los Departamentos en los Consejos de Departamento, con el fin de garantizar la coordinación de la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria con la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.
- j) Proponer la modificación de las fórmulas de participación mutua en los órganos de gobierno de la Universidad y en la Dirección de los hospitales y/o Centros de Atención Primaria, Universitarios y/o asociados.
- k) Fijar la composición de la Comisión de Investigación que se cita en la siguiente disposición y proponer a sus miembros.
- l) Desarrollar el presente Concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

Sexta.-1. En conexión con la estructura y organización de la investigación en la Universidad de Oviedo y en el Hospital Universitario de Asturias, se establece una Comisión de Investigación, que estará presidida por un Profesor-Doctor con funciones asistenciales nombrado por el órgano de dirección del hospital, de acuerdo con el Rector de la Universidad, a propuesta de la Comisión Paritaria Universidad-Instituciones Sanitarias.

En la composición de esta Comisión, que se fijará por la precitada Comisión Paritaria, existirá una representación del profesorado de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud e igualmente del personal facultativo, con grado de Doctor y de enfermería, no docente del Hospital Universitario.

2. Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Confeccionar el inventario de necesidades en investigación, elaborar las propuestas de satisfacción de las mismas y llevar a cabo el seguimiento de los correspondientes acuerdos.
- b) El estudio de las líneas de investigación y de su calidad objetiva, el establecimiento de prioridades y el seguimiento de los proyectos aprobados. Tanto la definición de prioridades como la programación de los proyectos deberán enmarcarse en las prioridades de la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública; de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- c) Informar a la Dirección Médica y de Enfermería de los Hospitales de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras instituciones que se realicen en el Hospital Universitario, así como trasladar al personal del Hospital Universitario toda la información sobre política de becas y financiación de la investigación.
- d) Evaluar los trabajos científicos que se le propongan emitiendo los informes científicos y económicos correspondientes, con su calificación respecto a la aceptación y viabilidad de los mismos, así como evaluar los proyectos aprobados, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponde a las Comisiones de Investigación de los Departamentos universitarios.
- e) Velar para que los programas de investigación propuestos se acomoden a las normas éticas, deontológicas y a las disposiciones legales que regulan los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.
- f) Proponer a los órganos de dirección de los hospitales la utilización de los recursos físicos y humanos necesarios para hacer efectivos los objetivos en materia de investigación, en coordinación con la función asistencial.

3. La Comisión de Investigación realizará un inventario, basado en las actividades desarrolladas en los últimos cinco años, de los trabajos realizados y de los recursos humanos y materiales implicados, y una planificación de las líneas de investigación que se puedan desarrollar en el siguiente quinquenio, donde se especificará las necesidades de personal, material y financiación. Asimismo, elaborará una Memoria que permita proponer programas concretos de actuación orientados a la mejor coordinación, y, en su caso, integración, de líneas de investigación, así como la iniciación de proyectos no contemplados por los Departamentos o unidades pero necesarios para la Universidad y las Instituciones Sanitarias.

Séptima.-Para el cumplimiento de los requisitos que, tal como se señala en la base 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, deben reunir las Instituciones Sanitarias que se concierten y que han sido establecidos por Orden de 31 de julio de 1987, las Entidades titulares de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizarán que reúnan los requisitos siguientes:

1. Unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones: Gerencia, División Médica, División de Enfermería y División de Gestión y Servicios Generales. Como órgano colegiado de dirección de cada hospital existirá una Comisión de Dirección, en la que se integrará en su momento el representante de la Universidad, nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno, de acuerdo con la base 16 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Los representantes de las Instituciones Sanitarias incluidas en el Hospital Universitario se integrarán, a su vez, en los órganos de gobierno colegiados de los Centros universitarios implicados en el Concierto.
2. Una infraestructura física adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación, compuesta de seminarios, salas de reuniones, aulas, vestuarios para alumnos, etc., dotada de los recursos materiales suficientes. Los accesos al Hospital Universitario han de ser independientes y definidos para las siguientes actividades y funciones: Acceso de policlínicas, acceso de urgencias y acceso a la hospitalización.
3. Existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programación de actividades por servicio y análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades y de los índices de funcionamiento. Todos los datos anteriores serán aportados a la Comisión Paritaria Universidad-Instituciones Sanitarias, que realizará su seguimiento.
4. Existencia de la Comisión Central de Garantía de Calidad y de las Comisiones Clínicas Asesoras siguientes: Infección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica, Historias Clínicas, Tejidos y Mortalidad, Farmacia y Terapéutica, Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos y Docencia. Asimismo, existirá una Comisión Asesora a la Dirección de Enfermería.

5. Existencia de un Servicio de Admisión único y centralizado que atienda a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera.

Octava.—Las Entidades titulares de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizarán que los hospitales asociados y los Centros de Atención Primaria concertados reúnan los requisitos que, tal como se señala en la base 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, deben reunir las Instituciones Sanitarias que se concierten y que han sido establecidos por Orden de 31 de julio de 1987.

Novena.—Para la adecuada armonización de los objetivos docentes, investigadores y asistenciales, las Instituciones Sanitarias se comprometen a poner a disposición de la Universidad de Oviedo la infraestructura necesaria de acuerdo con los ratios objetivos señalados en el «Documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas»; por su parte, la Universidad de Oviedo propondrá al Consejo de Universidades una progresiva reducción del número de alumnos que acceden al primer curso hasta alcanzar antes de 1992 una cifra de cien, tanto en la Licenciatura de Medicina como en la Diplomatura de Enfermería.

La Universidad de Oviedo y las Instituciones Sanitarias se comprometen a revisar los servicios concertados en función de una variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, todo ello en función de los ratios objetivos señalados en el documento sobre criterios generales.

Décima.—Para el cumplimiento de los objetivos generales del presente Concierto y teniendo en cuenta todo lo antedicho, se conciertan los servicios de las Instituciones Sanitarias que se expresan en el anexo I, donde, también, se señalan los departamentos universitarios que con ellos se relacionan.

Undécima.—Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Oviedo en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud y de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establecen, en el presente Concierto, las plazas de Facultativos Especialistas y de Enfermeros/as de las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD y del Principado de Asturias que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad de Oviedo, tal como se recoge en el anexo II, A, donde se establece la actual correspondencia entre la actividad docente y la asistencial, para hacer efectivas ambas funciones, y anexo II, B, a cuyos Profesores es de aplicación la transitoria 4.ª del Real Decreto 1558/1986. Mientras tengan tal carácter, dichas plazas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. La vinculación de las plazas no supone la desaparición de los derechos y deberes que los Profesores actuales ostentan, y si el Convenio fuera denunciado, ello no implica la desaparición del vínculo laboral obtenido con la Institución Sanitaria. Las Instituciones Sanitarias respetarán las funciones docentes e investigadoras que para el Profesorado recoge el Real Decreto 1558/1986 y sus modificaciones.

En cuanto lo anterior haga referencia a plazas de Profesorado de Escuela Universitaria de Enfermería, la correlación entre plaza asistencial y la titulación académica que se requiera, se establecerá en función de la plaza convocada como Licenciado y, en su caso, Doctor y/o Especialista o como Diplomado en Enfermería para las áreas propias de Enfermería.

Duodécima.—Los Catedráticos y Profesores titulares con plaza docente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Concierto, y que en el momento actual no disponga de plaza asistencial en el área de conocimiento a que estén adscritos, ocuparán plaza de Facultativo Especialista del correspondiente área hospitalaria y, en su caso, con las categorías y/o puesto que se especifica en el anexo III, que les serán adjudicadas por parte de la Institución Sanitaria correspondiente y quedarán vinculadas a los efectos de lo previsto en el Concierto.

Decimotercera.—1. Asimismo con idéntica finalidad, y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente Concierto establece, en el anexo IV, A y B, el número de plazas de Profesor Asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Oviedo que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

2. Los Profesores Asociados serán contratados por la Universidad de Oviedo conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concierto. El primer contrato tendrá una duración de un año y, tras la oportuna evaluación, podrá ser sustituido por otro con una duración de tres años renovables por igual periodo. En todo caso, el Profesorado Asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe.

3. La convocatoria de plazas de Profesorado Asociado Médico, que primará la dedicación a tiempo completo, y el Profesor Asociado de Enfermería, que serán cubiertas por Diplomados de Enfermería, se realizará por la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Paritaria Universidad-Instituciones Sanitarias, que elaborará, asimismo, el baremo a utilizar por las Comisiones que juzguen los correspondientes concursos.

Decimocuarta.—1. La financiación de obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes se ejecutará con la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias.

2. La atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera, por cualquiera de las partes que conciertan, durante el periodo de vigencia del presente Concierto, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

3. La Universidad de Oviedo asumirá los costes de las obras de infraestructura y equipamiento básico para la ubicación de los departamentos universitarios clínicos en el Hospital Universitario, así como su mantenimiento.

Decimoquinta.—Las partes concertantes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una biblioteca conjunta de Ciencias de la Salud, con objeto de poder satisfacer las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de los Profesores, alumnos y personal de las Instituciones Sanitarias. Hasta la existencia de una biblioteca única se buscarán fórmulas de coordinación entre las actualmente existentes.

Decimosexta.—1. Siguiendo lo establecido en la base 10 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, la Universidad de Oviedo fija, en doce, el número de plazas de Ayudantes de su plantilla que se cubrirán mediante concurso público entre profesionales de las áreas de la salud con el título de especialista que se corresponda con el área de conocimiento del Departamento que proceda, distribuidas tal como se relaciona en el anexo V.

2. El desempeño de estas plazas supondrá para quien la ocupe, además del desarrollo de las actividades investigadoras que le son propias el cumplimiento de funciones de colaboración docente por un máximo de ocho horas semanales. Asimismo, quien ocupe una de estas plazas tendrá funciones asistenciales que, para el área clínica, se desarrollarán en policlínicas, tanto de las Instituciones Hospitalarias como de los Centros de Atención Primaria, mientras que en el área hospitalaria se desarrollarán en las salas de hospitalización, quirófanos, partos, recuperaciones, Uvis, etc.

3. El desarrollo de la actividad docente, investigadora y asistencial de los Ayudantes en las Instituciones Sanitarias concertadas no supondrá la existencia de relación jurídica alguna entre la Entidad titular, INSALUD o Principado de Asturias, y el Ayudante contratado por la Universidad, que en consecuencia no contraerán respecto al Ayudante ninguna obligación económica, ni de ningún otro tipo. Sólo desde el punto de vista asistencial, dependerá jerárquicamente de los Jefes de Servicio correspondientes. Los daños que pudieran derivarse de la actuación de estos facultativos serán cubiertos por el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Decimoseptima.—1. La Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo establecido en la base 11 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud para que el personal sanitario que no posea el título de Doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las instituciones concertadas, puedan obtener en ella el título de Doctor. Para el primer año tras la firma del Concierto, este cupo será del 50 por 100 del total ofertado por la Universidad.

2. Con este mismo fin, la Universidad podrá convalidar los cursos y seminarios a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, así como sus correspondientes créditos a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del título de Especialista y que hubieran cursado un programa de formación especializada que tuviera relación directa con los programas de Doctorado.

Decimooctava.—1. Tal como se establece en la base 12 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los Profesores y Ayudantes que accedan a las plazas de especialistas concedidas por la Comisión Interministerial, establecida en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, al Hospital Universitario, a solicitud de la Universidad de Oviedo, con fin de que puedan obtener el título de Especialista que se corresponda con su área, realizarán los programas formativos establecidos en la guía de formación de especialistas.

2. La Comisión de Docencia del Hospital Universitario será la responsable directa de la formación de los candidatos a la obtención del título de Especialista, para lo cual los citados Profesores y Ayudantes realizarán funciones asistenciales en las áreas hospitalarias y extrahospitalarias concertadas.

Decimonovena.—Teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población y la dedicación asistencial del profesorado, se procurará que las actividades docentes (clases, tutorías o seminarios, etc.) se realicen en el último tramo de la jornada. En este sentido, la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias informará en la elaboración de los planes docentes de los departamentos implicados.

Vigésima.—Al no estar la práctica de la Salud Mental centrada en la red hospitalaria, sino en el conjunto de Servicios de Salud Mental del Principado de Asturias, las partes concertantes acuerdan negociar un Convenio específico para el área de Psiquiatría, que deberá quedar culminado en el plazo de tres meses desde la firma del presente Concierto.

Vigésima primera.-1. Las partes concertantes se comprometen a suscribir acuerdos específicos para el desarrollo de programas de investigación, a los cuales tendrán la posibilidad de incorporarse el profesorado de áreas básicas del campo de las Ciencias de la Salud y de la Vida. Para su desarrollo, las Instituciones firmantes asignarán un porcentaje concreto de sus recursos a los que se podrá acceder tras convocatoria pública y juzgada por la Comisión de Investigación.

2. Asimismo, las partes concertantes se comprometen a suscribir un acuerdo específico para la vinculación de las actividades del profesorado del área de Medicina Preventiva y Salud Pública con el sistema sanitario regional. Dicha vinculación hará de forma que las condiciones generales sean equiparables a las de los Profesores vinculados mediante el presente Convenio.

Vigésima segunda.-1. El presente Concierto ampara, en su ámbito de aplicación, las necesidades de utilización con fines docentes de las Instituciones Sanitarias concertadas en el desarrollo de las enseñanzas de posgrado que se impartan en la Universidad de Oviedo y, en especial, las referidas a Especialidades Médicas no hospitalarias como es el caso, actualmente, de las especialidades de Medicina de la Educación Física y del Deporte y Estomatología.

2. Las partes concertantes se comprometen a que, por sus especiales características, se elabore en un futuro próximo un acuerdo específico en relación con la Escuela de Estomatología de la Universidad de Oviedo.

Vigésima tercera.-En la Comisión de Dirección de cada uno de los Hospitales concertados, se integrará la representación de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo establecido en la base 16 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986.

En las Juntas de la Facultad de Medicina y de la Escuela Universitaria de Enfermería existirá una representación de las instituciones sanitarias concertadas, que ostentará el Director Gerente o persona en quien delegue.

En el caso de los Centros de Atención Primaria y de los Hospitales asociados, la Universidad de Oviedo se encontrará representada en sus órganos de Dirección, así como se preverá la representación de éstos en las Juntas de Facultad y Escuelas antes mencionadas.

Vigésima cuarta.-El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses.

ANEXO I

Servicios y Unidades que se concertan

AREA ASISTENCIAL DE MEDICINA

Area de conocimiento: 610. «Medicina».

Tiempo de rotación por alumno: Trece meses.

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
Medicina Interna. Neurología. Aparato Digestivo. Cardiología. Endocrinología. Nefrología. Neumología. Dermatología. Reumatología.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado de Cabueñes. Hospital Asociado «San Agustín». Hospital Asociado «Alvarez Buylla». Hospital Asociado «Valle del Nalón». Centros de Salud.

AREA ASISTENCIAL DE CIRUGÍA

Area de conocimiento: 090. «Cirugía».

Tiempo de rotación por alumno: Siete meses.

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
Cirugía General y Aparato Digestivo. Traumatología y Cirugía Ortopédica. Otorrinolaringología. Oftalmología.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado de Cabueñes. Hospital Asociado «San Agustín».
<i>Resto de especialidades</i> Neurocirugía. Cirugía Oral y Maxilofacial. Angiología y Cirugía Vasculard. Cirugía Cardíaca. Cirugía Plástica. Urología.	Hospital Universitario de Asturias.

AREA ASISTENCIAL MATERNO-INFANTIL

Obstetricia y Ginecología

Area de conocimiento: 645. «Obstetricia y Ginecología».
Tiempo de rotación por alumno: Dos meses y medio.

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
Obstetricia-Ginecología.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado de Cabueñes. Hospital Asociado «San Agustín». Hospital Asociado «Alvarez Buylla». Hospital Asociado «Valle del Nalón».

Pediatría

Area de conocimiento: 670. «Pediatria».
Tiempo de rotación por alumno: Dos meses y medio.

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
Pediatría.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado de Cabueñes. Hospital Asociado «San Agustín». Hospital Asociado «Valle del Nalón».

AREA ASISTENCIAL DE SERVICIOS GENERALES

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
Hematología. Farmacología Clínica. Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear. Anatomía Patológica.	Incluida en Medicina. Hospital Universitario de Asturias. Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado «Valle del Nalón». Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado «Valle del Nalón». Hospital Asociado «Valle del Nalón».
Cuidados Intensivos.	Hospital Asociado de Cabueñes. Hospital Asociado «Valle del Nalón». Incluida en Medicina.

Esta configuración corresponde a una situación ideal de 100 alumnos por curso. Actualmente el tiempo de rotación (calculado a razón de tres horas/día de prácticas) se deberá reducir en proporción al número real de alumnos por curso.

Unidades que se concertan en Enfermería

Servicio/Unidad	Instituciones concertadas
<i>Fundamentos de Enfermería</i> Todas las unidades de hospitalización.	Hospital Universitario de Asturias.
<i>Enfermería Comunitaria</i> Consulta y Atención comunitaria.	Centros de Salud.
<i>Enfermería Médico-Quirúrgica</i> Unidades de Hospitalización.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado «Valle del Nalón». Hospital Asociado «San Agustín».
<i>Enfermería Materno-Infantil</i> Unidades de Hospitalización/ Pediatria y Obstetricia y Ginecología.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado «Valle del Nalón». Hospital Asociado «San Agustín».
<i>Enfermería Gerontológica y Geriátrica</i> Unidades de Hospitalización.	Hospital Universitario de Asturias. Hospital Asociado «Monte Naranco».

Estudios de posgrado

Rotación por los distintos servicios concertados en el Hospital Universitario y en los Hospitales Asociados.

ANEXO II.a

Relación de plazas vinculadas y Profesores que las ocupan (base 7.1) a la entrada en vigor del presente concierto

Area asistencial		Area docente			
Centro/Dept./Serv./Unidad	Categoría	Departamento universitario	Area conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Ntra. Sra. Covadonga: Mibrobiol. y Parasit.	Jefe de Sección.	Biología Funcional.	Microbiología.	Tit. Univ.	Francisco J. Méndez García.
Inst. Nal. Silicosis: Fisiología Respirat.	Jefe de Servicio.	Biología Funcional.	Fisiología.	Tit. Univ.	Luis Palenciano Ballesteros.
Ntra. Sra. Covadonga: Cirugía Oral y Maxil.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Estomatología.	Cat. Univ.	Juan Sebastián López Arranz.
Cirugía.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Cirugía.	Tit. Univ.	José Fermín Aza González.
Hospital General: Cirugía.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Cirugía.	Tit. Univ.	Manuel García Morán López.
Ntra. Sra. Covadonga: Anatomía Patológica.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Anat. Patológica.	Tit. Univ.	Agustín Herrero Zapatero.
Obst. y Ginecología.	Jefe de Departamento.	Cirugía y Especial.	Obst. y Ginecol.	Tit. Univ.	Enrique Junceda Avelló.
Obst. y Ginecología.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Obst. y Ginecol.	Tit. Univ.	Secundino Villaverde Fdez.
Obst. y Ginecología.	Jefe de Sección.	Cirugía y Especial.	Obst. y Ginecol.	Tit. Univ.	Calos Pérez Rodrigo.
Hospital General: Oftalmología.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Especial.	Cirugía.	Cat. Univ.	Luis Fdez.-Vega Sanz.
Ntra. Sra. Covadonga: Medicina Interna.	Jefe de Departamento.	Medicina.	Medicina.	Cat. Univ.	José M. Arribas Castrillo.
Medicina Interna.	Jefe de Sección.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	José A. Maradona Hidaigo.
Medicina Interna.	Jefe de Sección.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Emilio Vallina Alvarez.
Medicina Interna.	M. adjunto.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	José A. Cartón Sánchez.
Hospital General: Medicina Interna.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Jesús Moreno de Orbe.
Medicina Interna.	M. adjunto.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Ignacio Fdez. de Quirós.
Ntra. Sra. Covadonga: Cardiología.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Medicina.	Cat. Univ.	Arturo A. Cortina Llosa.
Cardiología.	M. adjunto.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Eugenio Simarro Martín-Ambrosio.
Hospital General: Dermatología M. Q. y V.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Miguel Casas Marín.
Ntra. Sra. Covadonga: Neurología.	Jefe de Sección.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Bernardino Blázquez Menes.
Nefrología.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Jaime Alvarez Grande.
Aparato Digestivo.	Jefe de Sección.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Luis Ricardo Rodrigo Sáez.
Aparato Digestivo.	M. adjunto.	Medicina.	Medicina.	Tit. Univ.	Ramón Pérez Alvarez.
Hospital General: Radioterapia.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Radiol. y M. F.	Tit. Univ.	Reimerio Rodríguez Fernández.
Ntra. Sra. Covadonga: Pediatria.	Jefe de Departamento.	Pediatria.	Pediatria.	Cat. Univ.	Manuel Crespo Hernández.
Pediatria.	Jefe de Sección.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Serafin Málaga Guerrero.
Pediatria.	Jefe de Sección.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Joaquín Fernández Toral.
Pediatria.	M. adjunto.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Carlos Bousoño García.
Pediatria.	M. adjunto.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Gil Daniel Coto Cotallo.
Pediatria.	M. adjunto.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Maximiliano Rivas Crespo.
Pediatria.	M. adjunto.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	Fernando Santos Rodríguez.
Hospital General: Pediatria.	Jefe de Servicio.	Pediatria.	Pediatria.	Tit. Univ.	José Blas López Sastre.

Relación de Profesores que ocupan plaza vinculada «ad persona» a la entrada en vigor del presente concierto (transitoria primera del Real Decreto 1558/1986)

Area asistencial		Area docente			
Centro/Dept./Serv./Unidad	Categoría	Departamento universitario	Area conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Ntra. Sra. Covadonga: Análisis Clínicos.	Jefe de Servicio.	Biología Funcional.	Fisiología.	Cat. Univ.	Bernardo Marín Fernández.
Cardiología.	M. adjunto.	Biología Funcional.	Fisiología.	Tit. Univ.	Enrique Romero Tarín.
Inst. Nal. Silicosis: Anatomía Patológica.	Jefe de Servicio.	Biología Funcional.	Fisiología.	Tit. Univ.	José Manuel Rojo Ortega.

ANEXO II.b

Relación de plazas vinculadas y Profesores que las ocupan (base 7.1) en hospitales asociados a la entrada en vigor del presente concierto

Area asistencial		Area docente			
Centro/Dept./Serv./Unidad	Categoría	Departamento universitario	Area conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
H. Valle Nalón: Anatomía Patológica.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Espec.	Anatomía Patológica.	Tit. Univ.	Andrés Sampedro Muñoz.
H. Cabueñes: Cirugía.	Jefe de Servicio.	Cirugía y Espec.	Cirugía.	Cat. Univ.	Enrique Martínez Rodríguez.
Medicina Interna.	M. adjunto.	Medicina.	Enfermería.	Tit. Univ.	Joaquín Moris de la Tas.
H. San Agustín: Pediatria.	M. adjunto.	Medicina.	Pediatria.	Tit. Univ.	Francisco Alvarez Ber-cimo.
H. Valle Nalón: Radiología.	Jefe de Servicio.	Medicina.	Radiol. y M. Fis.	Tit. Univ.	Julio Sala Blanco.

ANEXO III

Relación de Profesores de los Cuerpos Docentes a los que se les aplica la disposición transitoria cuarta y cuya propuesta definitiva debe ser elevada por la comisión Mixta Universidad-Instituciones Sanitarias

Area Docente

Departamento universitario	Area conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Cirugía	Cirugía	Titular de Universidad	José María Izquierdo Rojo.
Cirugía	Obstetricia y Ginecología	Catedrático de Universidad	Javier Ferrer Barriendos.
Medicina	Medicina	Titular de Universidad	José Luis Díez Jarilla.
Medicina	Enfermería	Titular de Escuela Universitaria	María Paz Gómez Martín.
Medicina	Enfermería	Titular de Escuela Universitaria	María Dolores Sotres Fernández.
Medicina	Enfermería	Titular de Escuela Universitaria	Manuel Bousoño García.
Medicina	Enfermería	Catedrático de Escuela Universitaria	Julio Bobes García.
Medicina	Enfermería	Titular de Escuela Universitaria	Fernando Vázquez Valdés.

ANEXO IV.A

Plazas de Profesores Asociados Médicos y de Enfermería a ocupar por personal de las Instituciones sanitarias concertadas: Profesores no Numerarios a transformar

Profesores Asociados Médicos

Endocrinología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Neumología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Neumología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cardiología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cardiología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cardiología.	Hospital Asociado de Cabueñes.
Neurología.	Hospital Universitario (H. General).
Neurología.	Hospital Universitario (H. General).
Nefrología.	Hospital Universitario (H. General).
Nefrología.	Hospital Universitario (H. General).
Medicina Interna.	Hospital Asociado «San Agustín».
Pediatria.	Hospital Universitario (Covadonga).

Pediatria.	Hospital Asociado de Cabueñes.
Radiología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Otorrinolaringología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Traumatología.	Hospital Asociado «San Agustín».
Traumatología.	Hospital Asociado «San Agustín».
Traumatología.	Hospital Asociado de Cabueñes.
Neurocirugía.	Hospital Universitario (Covadonga).
Urología.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cirugía Torácica.	Hospital Universitario (H. General).
Cirugía Vascular.	Hospital Universitario (H. General).
Cirugía General.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cirugía General.	Hospital Universitario (Covadonga).
Cirugía General.	Hospital Universitario (H. General).
Anatomía Patológica.	Hospital Universitario (H. General).
Anatomía Patológica.	Hospital Asociado de Cabueñes.
Obstetricia y Ginecología.	Hospital Asociado de Cabueñes.
Patol. Q. Oral y Maxilofac.	Hospital Universitario (Covadonga).
Patol. Q. Oral y Maxilofac.	Hospital Universitario (Covadonga).
Patol. Q. Oral y Maxilofac.	Hospital Universitario (Covadonga).
Patol. Q. Oral y Maxilofac.	Hospital Universitario (Covadonga).

Profesores Asociados de Enfermería

Enfermería Fundamental.	Hospital Universitario (H. General).
Enfermería Fundamental.	Hospital Universitario (H. General).
Enfermería Médico-Quirúrg.	Hospital Universitario (H. General).
Enfermería Médico-Quirúrg.	Hospital Universitario (I. Nacional Sili-cosis).
Enfermería Materno-Infantil.	Hospital Universitario.

Se dotarán 12 plazas más de Profesores Asociados de Enfermería a definir por la Comisión Paritaria Universidad-Instituciones Sanitarias.

ANEXO IV.B

Plazas de Profesores Asociados Médicos y de Enfermería a ocupar por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas: Plazas de nueva dotación

Profesores Asociados Médicos

Radiología y M. Física. Medicina.	1 plaza.	Hospital Universitario.
	5 plazas.	1 Neumología. Hospital Univer-sitario.
		1 Reumatología. Hospital Uni-versitario.
		1 Hospital Asociado «Valle Nalón».
Cirugía.	6 plazas.	1 Hospital Asociado Cabueñes.
		1 Centros de salud.
		1 O.R.L. Hospital Universitario.
	1 O.R.L. H. Asociado Cabueñes.	1 Cirugía General. Hospital Uni-versitario.
		1 Traumatología. Hospital Uni-versitario.
		1 Cirugía Plástica. Hospital Uni-versitario.
Anatomía Patológica. Obstetricia y Ginecol.	1 plaza.	Hospital Universitario.
	5 plazas.	2 Hospital Universitario.
		1 Hospital Asociado «San Agus-tin».
		1 Hospital Asociado «Alvarez Buylla».
		1 Hospital Asociado «Valle Nalón».

ANEXO V

Plazas de Ayudantes a cubrir por profesionales de las áreas de la salud con el título de Especialista

Una plaza de Ayudante en cada una de las áreas siguientes:

Enfermería.
Farmacología.
Medicina.
Medicina Preventiva y Salud Pública.
Pediatria.
Psiquiatria.
Radiología y Medicina Física.
Toxicología y Legislación Sanitaria.
Anatomía Patológica.
Cirugía.
Estomatología.
Obstetricia y Ginecología.

ANEXO VI

Areas con carácter preferencial para el desarrollo de programas de investigación

Biología Celular y Molecular del Cáncer.
Bioingeniería.
Farmacología y Farmacoterapia.
Cirugía Experimental.
Fertilización in Vitro y Asistida.
Inmunología y Microbiología Clínica.
Neurofisiología.
Toxicología.
Salud Pública y Administración Sanitaria.

Por el INSALUD, el Secretario general de Asistencia Sanitaria, Eduardo Arrojo Martín.-Por la Universidad, el Rector de la Universi-

dad, Alberto Marcos Vallaure.-Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Sanidad, José Luis Rodríguez-Vigil.-El Director general, José Simón Martín.

UNIVERSIDADES

6055 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.*

Aprobada por el Consell de la Generalitat Valenciana la creación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, por segregación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, para que organicen las enseñanzas conducentes a los títulos de Ingeniero Superior de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, según el artículo segundo, punto 2, del Decreto 117/1989, de 28 de julio, por el que se crean o transforman Centros en las Universidades de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1124, de 14 de agosto de 1989).

Aprobado por la Universidad Politécnica de Valencia el plan de estudios del primer ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 75 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicado por Decreto 145/1985, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1987), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

«Vista la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Valencia en orden a la homologación del plan de estudios del primer ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de dicha Universidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios del primer ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Valencia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).»

Valencia, 26 de febrero de 1990.-El Rector, Justo Nieto Nieto.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Primer Ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Valencia

Título oficial: Ingeniero de Telecomunicación.
Estructura de las enseñanzas: De primero y segundo ciclo.
Duración en años académicos: Cinco años.
Primer ciclo: Tres años.
Segundo ciclo: Dos años.
Carga lectiva global: Primer ciclo, 270 créditos.
De libre disposición del alumnado: Primer ciclo, 27 créditos.
No se requiere trabajo fin de carrera.
El primer ciclo ofrece cuatro opciones:
Opción 1: Generalista.
Opción 2: Imagen y Sonido.
Opción 3: Telecomunicación.
Opción 4: Electrónica.

Ninguna de las opciones da derecho a título de primer ciclo.